



RESOLUCIÓN N° 914....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 29 de octubre del 2024.

VISTO:

El Memorando DCV N° 125/24 de fecha 04 de setiembre del 2024, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal; el Decreto N° 12282/08 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 1177/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DCV N° 125/24 de fecha 04 de setiembre del 2024, la Dirección de Protección Vegetal, remite la Resolución GMC N° 03/24 “SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 4 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Citrus spp. (CÍTRICOS, FRUTA FRESCA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 67/06)” actualizada y aprobada por el Grupo del Mercado Común del Sur del MERCOSUR, a fin de proceder a su internalización al ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub-Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas del MERCOSUR resultantes del Sub Grupo de Trabajo N° 8, debe ser internalizada e incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativo según corresponda.

Que, es necesario proceder a la actualización de las resoluciones, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “Protocolo adicional al tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR”, dispone:

**Artículo 15.-** “El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones las cuales serán obligatorias para los Estados Parte”.

**Artículo 38.-** “Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previsto en el artículo 2 de este Protocolo”.

Abg. Angel Iral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 914....

**"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".**

-2-

**Artículo 42.-** "Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante procedimientos previstos por la legislación de cada país".

**Que,** el Decreto N° 12282/08 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria", establece en su Artículo 2º: "Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia".

**Que,** la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

**Artículo 8º.-** "El SENAVER será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte".

**Artículo 9º.-** "Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción".

**Artículo 13.-** "Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

**Que,** por Resolución SENAVER N° 906/24 de fecha 25 de octubre del 2024, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que,** por Providencia DGAJ N° 1500/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite en fecha 28 de octubre del 2024, a la Secretaría General el Dictamen N° 1177/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde presta su parecer jurídico referente a la solicitud emitida por la Dirección de Protección Vegetal a través de su área competente, concluyendo que no existe impedimento de índole legal para dictar Resolución disponiendo la internalización y la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, en atención a que dicha incorporación se encuentra enmarcada a lo establecido en el Decreto N° 12828/08 y la Ley N° 2459/04.

RESOLUCIÓN N° 914.....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04  
*“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER  
RESUELVE:

**Artículo 1º.- INCORPORAR** al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24 “SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 4 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Citrus spp. (CÍTRICOS, FRUTA FRESCA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 67/06)”, actualizada y aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria, que se encuentra como Anexo, en su versión en español y forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2º. - ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición contraria a esta resolución.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que la presente resolución, rige a partir de promulgación.

**Artículo 5º.- REMITIR** una copia autenticada de la presente resolución, a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para conocimiento.

**Artículo 6º. - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABC. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ  
Encargado de Despacho, Res. SENAVER N° 906/2024  
Presidencia - SENAVER

MC/ai/rp



Abg. Angel Irala Avilés

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





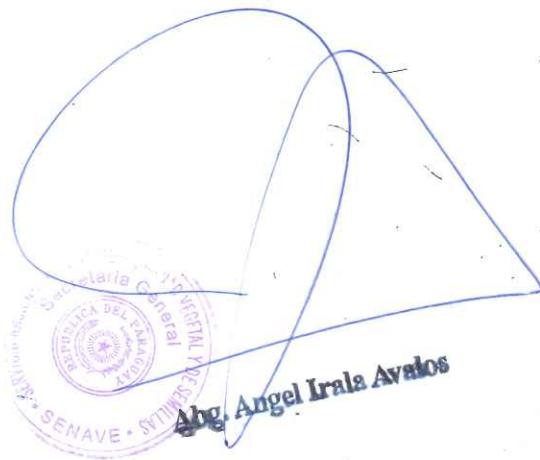
RESOLUCIÓN N° 914...-

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-4-

ANEXO (Art. 1º)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/24 "SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 4 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Citrus spp. (CÍTRICOS, FRUTA FRESCA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 67/06)".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 914...-**

**"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".**

**-5-**  
MERCOSUR  
MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/24

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.4 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus spp.* (CÍTRICOS, FRUTA FRESCA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 67/06)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 67/06 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución GMC N° 67/06, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estandar 3.7.4 Requisitos Fitosanitarios para *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 67/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 07/X/2024.

CXXX GMC - Asunción, 10/IV/24.



Abg. Angel Irain Awassis



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 14-**

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-6-

ANEXO

## SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

### **SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS**

### **3.7.4 Requisitos Fitosanitarios para *Citrus* spp. (cítricos, fruta fresca) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

*Abg. Angel Irala Avalos*



RESOLUCIÓN N° 914

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-7-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Apomyelois ceratoniae* y *Septoria citri*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



Abg. Angel Irala Avalos



ES COPIA FIRMA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 914.....

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-8-

II. 4. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca)

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Fruto
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente. R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.



Abg. Angel Irala Avalos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 914

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES/ N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

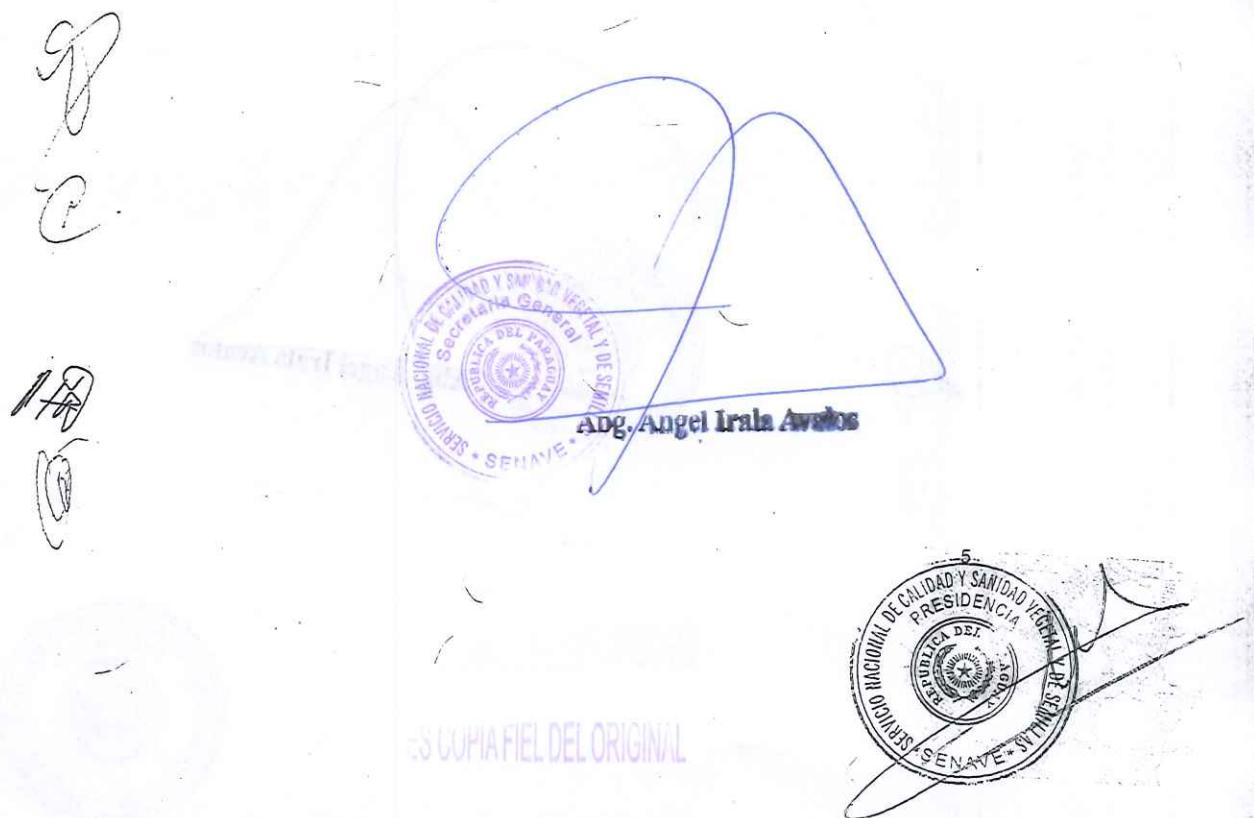
-9-

II. 4. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca)

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Fruto
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis-oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
<b>Argentina:</b>
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.





RESOLUCIÓN N° 914...

"POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-10-

II. 4. C. PAÍS DE DESTINO

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca)

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal:</b> Fruto
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente. R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
<b>Argentina:</b> DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

AA  
C  
Abg. Angel Irala Ayala

6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 914.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES N° 03/24, ACTUALIZADA Y APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

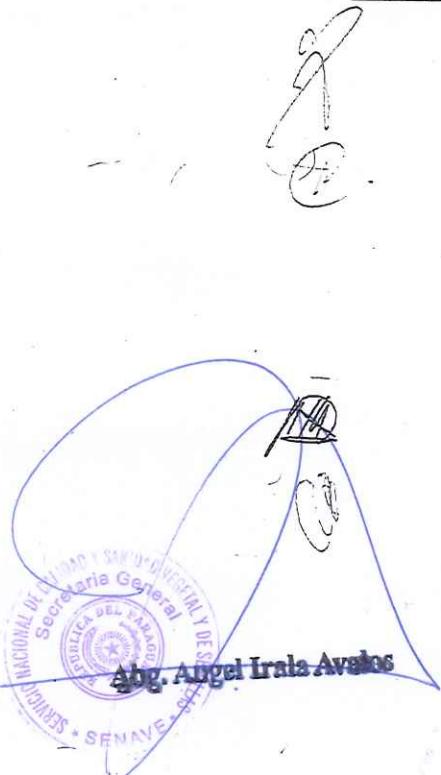
-11-

II. 4. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Citrus spp.* (cítricos, fruta fresca)

<b>CATEGORÍA 3:</b> Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
<b>Parte vegetal: Fruto</b>
<b>Requisitos fitosanitarios:</b>
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
(R18) - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
R20 - El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y encerado.
<b>Declaraciones Adicionales:</b>
<b>Argentina:</b>
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Apomyelois ceratoniae</i> y <i>Septoria citri</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ  
*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 906/2024*  
*Presidencia – SENAVE*



ES COPIA FIJA DEL ORIGINAL



